



07



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de Educadores

PROYECTO GOBMEX
DICTAMEN SRE/CJA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de promover sus vínculos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO su interés en realizar actividades de cooperación en diversos campos de interés común, como son la docencia, la investigación científica y técnica, que favorezcan la formación y el intercambio de sus estudiantes, personal docente e investigadores;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, mediante el cual, las Partes desarrollarán actividades de cooperación en áreas de interés mutuo, de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que la cooperación a que se refiere el artículo I del presente Convenio se llevará a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción de proyectos conjuntos.



07



- b) Producción o coproducción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico.
- c) Formación y capacitación académica a través de la organización de eventos académicos, ya sea de carácter presencial o a distancia;
- d) Prestación de servicios de asesoría científica y técnica para la ejecución de los programas y actividades de cooperación.
- e) Promoción mutua a través de sus respectivos mecanismos de difusión, de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio.
- f) Intercambio de estudiantes a través de programas de movilidad.
- g) Intercambio de académicos para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza, favoreciendo la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo.
- h) Participación de docentes en codirecciones de trabajos de grado y tesis como asesores o tutores de estudiantes regulares de maestrías y doctorados, así como para ser miembros del equipo evaluador (jurados de tesis).
- i) Cualquier actividad de cooperación que acuerden las Partes.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación aplicable.

Página 2 de 7



07



ARTÍCULO IV PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Convenio, las Partes realizarán proyectos que se formalizarán a través de convenios específicos, en los que se detallarán las actividades de cooperación a ser ejecutadas, debiendo precisar en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar.
- b) Cronograma de trabajo.
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado, cuando se requiera.
- d) Asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.
- e) Responsabilidad de cada una de las Partes.
- f) Propiedad intelectual.
- g) Mecanismo de evaluación.
- h) Cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

Los convenios específicos, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere apropiado el uso de mecanismos de financiamiento alternos para

C

31

E



07



actividades específicas o que las Partes acuerden arreglos de financiamiento específicos para tales actividades.

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio para fines académicos.

ARTÍCULO VII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Convenio, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas respecto de su uso o difusión, en los términos de la legislación nacional aplicable en la materia, debiendo mantener el carácter reservado o confidencial de la información.

Cada parte informará a la otra parte sobre lo que constituye información restringida o reservada conforme a su legislación aplicable. En ningún caso, la información podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO VIII MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del Convenio, las Partes establecerán un Comité Coordinador, integrado por igual número de representantes designados por el Rector de la UNICACH y de la UPN, que se reunirá con la periodicidad y el lugar que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



07



convengan las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar y aprobar las actividades de cooperación a desarrollarse en el marco del presente Convenio.
- b) Establecer los términos generales, la metodología y las técnicas que se utilizarán en la ejecución de los proyectos específicos de cooperación.
- c) Informar a las Partes sobre cualquier situación que pueda afectar el adecuado desarrollo del presente Convenio, a fin de poder darle una solución expedita.

El Comité Coordinador elaborará informes periódicos sobre los resultados alcanzados y los hará del conocimiento de las Partes.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



07



ARTÍCULO XI SEGUROS

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las partes determinen.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

El Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizado a través de un otrosí, en el que se especifique la modificación a que haya lugar.



07



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educación de Educadores

El Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia

Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

En Chiapas, a los 07/03/2018.

En Bogotá D.C, a los 18 JUN 2018



POR LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Dr. José Rodolfo Calvo Fonseca
Rector

Dr. Adolfo León Atehortúa Cruz
Rector

Dra. Flor Marina Bermúdez Urbina
Secretaria Académica

Lic. Amira López Habib
Directora General de Relaciones Interinstitucionales